



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 241-2017-SERNANP-OA

Lima, 22 DIC. 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 022-2017-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 13 de diciembre de 2017 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad y el Informe N° 260-2017-SERNANP-OAJ del 21 de diciembre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad viene tramitando el reconocimiento del gasto realizado para la atención del servicio de arrendamiento correspondiente al local de sede institución de la Unidad Operativa Pucallpa;

Que, del análisis efectuado por dicho informe se circunscribe a las acciones adoptadas por la Unidad Operativa Pucallpa, para la atención del pago del referido servicio según el siguiente detalle:

- "Con Oficio N° 147-2017-SERNANP-JPNSD la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor-Sede Pucallpa, solicita un demanda adicional para el arrendamiento del local de sede administrativa PNSD –Pucallpa por un periodo de 01 mes, a partir del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2017, por la suma de S/ 3,500.00 soles; con el fin de garantizar la operatividad a las ANPs que conforman la Unidad Operativa de Pucallpa, mientras va el proceso de ejecución del Proyecto de Inversión Pública –"Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación Ucayali SERNANP, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portilla Departamento de Ucayali" con código SNIP N° 258200 la misma que se encuentra en la etapa de culminación y recepción de obra según cronograma remitido por la Oficina de Administración, para lo cual se tomaron los servicios de alquiler de local y no se ha cancelado oportunamente.
- Cabe resaltar, que no existe documento (Requerimiento, contrato, orden de servicio) con lo cual se haya tramitado la contratación del servicio de arrendamiento de la oficina administrativa por el periodo de 01 un mes en la ciudad de Pucallpa.
- La Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor –Sede Pucallpa no realizó ninguna acción para contraer formalmente el servicio de arrendamiento.
- Con Memorandum N° 2234-2017-SERNANP-OPP con fecha 07 de diciembre, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita una resolución administrativa para que acredite el reconocimiento de la deuda ya que el servicio de alquiler fue realizado entre el periodo del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2017; de tal manera que se pueda proceder a emitir la certificación presupuestal para cumplir con el pago pendiente por el servicio de arrendamiento de local.  
(...)



- En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo su contratación, es importante señalar que la señora NELLY PUSCAN CHAVEZ DE CUADROS; ejecuto el servicio de arrendamiento de local a favor del SERNANP, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con alguna de las formalidades y procedimientos establecidos, por lo que corresponde reconocer el adeudo contraído con dicha arrendataria.
- En tal sentido se desprende que existe una deuda a favor de la señor Nelly Puscan Chavez de Cuadros, por el monto de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de arrenfamiento de local, que resulta necesario reconocer”.

Que, el citado informe concluye señalando que: “De acuerdo a lo informado por la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor –Sede Pucallpa corresponde el reconocimiento del gasto por el importe de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles) monto que deberá ser transferido a la Unidad Operativa de Pucallpa para que se proceda a la cancelación de la deuda con la arrendataria y cumplir con el pago pendiente por el servicio por un periodo de 01 mes correspondiente al periodo del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2017”. En consecuencia se deberá emitir el acto administrativo que permita reconocer las prestaciones efectuadas a favor del SERNANP;

Que, el Informe N° 260 -2017-SERNANP-OAJ del 21 de diciembre de 2017 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: “el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”;



Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: “De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;



Que, el Informe vertido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de adeudo correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada al Parque Nacional Sierra del Divisor- Sede Pucallpa, tal como lo evidencia a través del documento del visto elaborado por la Unidad Operativa Func4ional de Finanzas-Contabilidad, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la certificación presupuestal indispensable siendo que los servicios fueron efectivamente prestados a favor de la entidad en consecuencia los proveedores tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;





Que, el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: "el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor";

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que: "la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces";

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** el reconocimiento del adeudo generado por los servicios prestados por concepto de arrendamiento efectuado a favor del Parque Nacional Sierra del Divisor-Sede Pucallpa por el siguiente proveedor y en atención al informe elaborado por el área competente:

- Nelly Puscan Chávez de Cuadros por un monto de S/ 3, 500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de octubre al 15 de noviembre de 2017.

**Artículo 2.- Encargar** a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley a través de la transferencia respectiva a la Unidad Operativa Pucallpa.

**Artículo 3.- Disponer** el deslinde de responsabilidades respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación y de pago.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado

